



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, martes 10 de octubre de 2006

número 81

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 71.- Se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila, para que desincorpore del régimen de dominio público municipal, un predio con una superficie de 5,555.78 m², ubicado en el fraccionamiento "Valle Dorado" de esa ciudad, a fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de legalizar la situación del predio donde esta construida la Escuela de Licenciatura en Enfermería. 1
- ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios del Estado en el trimestre julio-septiembre 2006. 2
- EDICTO de Notificación.- Que los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes con "Los Caminos", en los municipios de Nava y Zaragoza, Coahuila, cuentan con un término máximo de 15 días naturales, contados a partir de la última de las tres publicaciones que se harán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los mayor circulación en el territorio estatal, para presentarse y manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los decretos referidos en los antecedentes de este edicto. 4
- CONVENIO de Coordinación y Reasignación de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Coahuila. 4

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 71.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila, para que desincorpore del régimen de dominio público municipal, un predio con una superficie de 5,555.78 m², ubicado en el fraccionamiento "Valle Dorado" de esa ciudad, a fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de legalizar la situación del predio donde está construida la Escuela de Licenciatura en Enfermería.

La superficie de 5,555.78 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 97.50 mts. y colinda con calle San Ángelo.
 Al Sur: mide 97.18 mts. y colinda con Paseo Central.
 Al Oriente: mide 61.12 mts. y colinda con calle Monte Frío.
 Al Poniente: mide 53.22 mts. y colinda con Manzana 20, calle privada de por medio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para que la Universidad Autónoma de Coahuila pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el Ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 2 de Octubre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



Con fundamento en el Artículo 26 fracción V, VI Y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer el por ciento y monto de las participaciones entregadas a cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en el trimestre Julio-Septiembre 2006.

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de febrero de 2006 en el Periódico Oficial No. 14, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las formulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al fondo general de participaciones y al fondo de fomento municipal, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2006, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas; se deberán de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2006.

PRIMERO.- Las Participaciones entregadas a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal en el Trimestre Julio-Septiembre del 2006, fueron:

**Participaciones Transferidas a Municipios
Tercer Trimestre Julio Septiembre de 2006**

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.68620%	1,903,032	0.09226%	36,534
ACUÑA	4.66776%	12,944,958	5.09773%	2,018,640
ALLENDE	1.12924%	3,131,682	0.67988%	269,226
ARTEAGA	1.07061%	2,969,094	0.90750%	359,358
CANDELA	0.58706%	1,628,076	0.11003%	43,572
CASTAÑOS	1.13866%	3,157,806	0.81286%	321,882
CUATRO CIENÉGAS	0.88824%	2,463,318	0.40710%	161,208
FRANCISCO I MADERO	1.93904%	5,377,494	1.32737%	525,624
FRONTERA	2.44279%	6,774,504	2.35984%	934,470
GENERAL CEPEDA	0.87511%	2,426,928	0.44659%	176,844
GENERAL ESCOBEDO	0.72473%	2,009,886	0.14069%	55,710
GUERRERO	0.61190%	1,696,962	0.14776%	58,512
HIDALGO	0.61327%	1,700,772	0.13976%	55,344
JIMÉNEZ	0.83752%	2,322,672	0.32471%	128,580
JUÁREZ	0.58995%	1,636,092	0.12728%	50,400
LAMADRID	0.66765%	1,851,570	0.11334%	44,880
MATAMOROS	2.66782%	7,398,588	2.49077%	986,316
MONCLOVA	6.01283%	16,675,194	6.63914%	2,629,020
MORELOS	0.77432%	2,147,394	0.27246%	107,892
MUZQUIZ	2.32990%	6,461,442	2.02008%	799,926
NADADORES	0.77229%	2,141,772	0.22413%	88,752
NAVA	1.25206%	3,472,302	1.13435%	449,190
OCAMPO	0.90096%	2,498,598	0.38239%	151,422
PARRAS	1.70907%	4,739,700	1.44512%	572,250
PIEDRAS NEGRAS	5.96798%	16,550,820	5.53256%	2,190,828
PROGRESO	0.71187%	1,974,210	0.16408%	64,974
RAMOS ARIZPE	2.90987%	8,069,856	4.26076%	1,687,212
SABINAS	2.36851%	6,568,524	2.36112%	934,974
SACRAMENTO	0.69062%	1,915,272	0.12093%	47,886
SALTILLO	18.86951%	52,330,242	24.07948%	9,535,188
SAN BUENAVENTURA	1.12120%	3,109,404	0.65876%	260,862
SAN JUAN DE SABINAS	1.82407%	5,058,636	1.82618%	723,144
SAN PEDRO	2.88564%	8,002,674	2.61662%	1,036,152
SIERRA MOJADA	0.75007%	2,080,140	0.23751%	94,050
TORREÓN	23.31024%	64,645,614	29.05616%	11,505,894
VIESCA	1.02401%	2,839,848	0.49959%	197,832
VILLA UNIÓN	0.76090%	2,110,170	0.23273%	92,160
ZARAGOZA	0.91654%	2,541,804	0.51036%	202,098
T O T A L ==>	100.00000%	277,327,050	100.00000%	39,598,806

El monto entregado a los municipios en el trimestre Julio-Septiembre 2006, corresponde a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 2 y 4 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado 2006.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila a 5 de Octubre de 2006

Con Fundamento en el Artículo 54 del
Reglamento Interno de la Secretaría de
Finanzas.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de julio de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto expedido por el Ejecutivo Estatal de fecha 13 de junio de 2005, que declaró del dominio público del Estado dos caminos rurales vecinales con las siguientes trayectorias: (i) el primero partiendo del lugar conocido como las Albercas, en el municipio de Zaragoza, Coahuila, hasta el entronque con la carretera federal número "29", Acuña – Zaragoza, y (ii) el segundo, que parte del poblado ejidal Zaragoza a su primer entronque con la carretera estatal número "2" que conduce al poblado ejidal Río Escondido del municipio de Nava, y de ahí corre a su segundo entronque con la carretera federal número "57" México-Piedras Negras, en lo sucesivo "Los Caminos".
- II. Con fecha 9 de junio 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto expedido por el Ejecutivo Estatal, de fecha 27 de abril de 2006, por virtud del cual se modificó el decreto a que se refiere el numeral anterior; la publicación tuvo como objetivo aportar mayores elementos de identificación de "Los Caminos", para que los posibles afectados ejercieran la garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política del Estado.
- III. Como parte de las funciones encomendadas a la Secretaría de Finanzas, así como a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, se encuentra la de notificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes con "Los Caminos", el contenido de los decretos antes referidos. Es importante mencionar que a la mayoría de los colindantes les fueron notificados dichos decretos de manera personal, y pese a que en diversas diligencias se intentó notificar a otros colindantes, a los mismos no se les encontró en el inmueble respectivo o en domicilio conocido en los municipios de Zaragoza y Nava, Coahuila, por los cuales siguen su trayectoria "Los Caminos".
- IV. En tal virtud, y a efecto de hacer efectivo el derecho a la Garantía de Audiencia que les asiste a aquéllas personas que se encuentran el supuesto anterior, se procede a la referida notificación en los siguientes términos:

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO, NOTIFICA LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- Que los interesados colindantes con los caminos rurales vecinales descritos en el antecedente primero, cuentan con un término máximo de 15 días naturales, contados a partir de la última de las tres publicaciones que los días 10, 13 y 17 de octubre de 2006 se harán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los mayor circulación en el territorio estatal, para presentarse y manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los decretos referidos en los antecedentes de este edicto, los cuales junto con sus expedientes pueden ser consultados en la Coordinación General de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en horario de nueve a quince horas, de lunes a viernes.

Saltillo, Coahuila, 6 de octubre de 2006

JORGE TORRES LÓPEZ

JORGE ALANIS CANALES

SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO
(RÚBRICA)

EDUARDO OLMOS CASTRO

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
(RÚBRICA)



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA

QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SCT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, JORGE FERNÁNDEZ VARELA Y LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SCT COAHUILA, ALEJANDRINA MARTÍNEZ MACIAS Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; EDUARDO OLMOS CASTRO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE E ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el artículo 16 segundo párrafo, que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPp) "B" de la SHCP mediante oficio No. 312.A.-001845 de fecha 22 de diciembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que “LA SCT” reasigne recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

Declara “LA SCT”:

1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Que de conformidad con los artículos 17, 24, 26, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Urbanismo y Obras Públicas y por el de la Función Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14, 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2, 17, 24, 26, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras en el Estado de Coahuila; transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción y modernización de carreteras en el Estado de Coahuila	170.0
TOTAL	170.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Ágil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” recursos federales hasta por la cantidad de \$170'000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “**LA SCT**”, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por la “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que ésta última determine, informando de ello a “**LA SCT**”.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del Estado de Coahuila.
- A través de las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de carreteras en el Estado de Coahuila	43.0 km	43.0 X 100/43.0 kilómetros

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de carreteras en el Estado de Coahuila, observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras

cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a “LA SCT”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SCT”, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por “LA SCT”.

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SCT” del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con “LA SCT” el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a “LA SCT”, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP “B”, y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SCT”, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP “B” y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP “B” y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el marco del presente Convenio, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP “B”, copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a “LA SCT”, a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, “LA SCT” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Función Pública Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SCT”, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP “B”, y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de las Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión.

IV. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

VI. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SCT” conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, “LA SCT” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” señalan como sus domicilios los siguientes:

“LA SCT”

Avenida Xola y Avenida Universidad S/N
Cuerpo “C” Primer Piso Colonia Narvarte
Delegación Benito Juárez
C.P. 03028, México, D.F.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Palacio de Gobierno, piso 1
Col. Centro
Saltillo, Coahuila
C.P. 25000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil seis.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA**

**EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
COAHUILA**

**PEDRO CERISOLA Y WEBER
(RÚBRICA)**

**HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**JORGE FERNÁNDEZ VARELA
(RÚBRICA)**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SCT
COAHUILA**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ALEJANDRINA MARTÍNEZ MACIAS
(RÚBRICA)**

**JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS y TRANSPORTE

**EDUARDO OLMOS CASTRO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Coahuila 2006

Construcción y Modernización de Carreteras

ANEXO 1

OBRA	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
SAN BUENAVENTURA - CUATROCIENEGAS	14.0	70.0
EL SAUZ - PALAU	4.0	20.0
JUÁREZ - HIDALGO (COLOMBIA)	3.0	10.0
ACUÑA - PIEDRAS NEGRAS	4.0	20.0
VILLA UNION - NAVA	8.0	20.0
TORREON - SALTILLO, TR. LA CUCHILLA - EL PORVENIR	10.0	30.0
TOTAL:	43.0	170.0



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx